



AUTO No. 1216 DE 2019
(29 de noviembre)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN UN SECTOR DE LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA MORENO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CABEZAL DE DESCARGA DEL SISTEMA PARA EL TRATAMIENTO Y LA DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS DE ORIGEN DOMÉSTICO DEL CORREGIMIENTO DE MONGUÍ, DISTRITO DE RIOHACHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por La Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, *“se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite”*.

Que según el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015., *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que mediante oficio radicado en esta entidad bajo el N° ENT- 9255 de 22 de octubre de 2019, el señor Juan Carlos Suaza Movil, actuando en calidad de Alcalde del Distrito de Riohacha, La Guajira, solicitó permiso de ocupación de cauce en un sector de la microcuenca de la Quebrada Moreno, para la construcción del cabezal de descarga del sistema para el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales urbanas de origen doméstico del Corregimiento de Monguí, Distrito de Riohacha.

Que revisada la información, esta entidad requirió al Distrito de Riohacha, mediante oficio de 18 de noviembre de 2019, radicado SAL-6372, el pago ajustado por servicios de evaluación ambiental. Así, por medio de oficio de 19 de noviembre de 2019, radicado ENT-10088, el interesado hace entrega del soporte de pago adicional respectivo.

Que junto con los documentos técnicos anexos a la solicitud, reposan constancias de consignación referencia 4172 6822 de 21 de octubre de 2019, realizada en la entidad bancaria Bancolombia, por valor de novecientos dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos (\$902888), junto a constancia de pago referencia 7147 6822, Bancolombia, de fecha 19 de noviembre de 2019, por valor de \$58.400 pesos, concernientes al pago por concepto de servicio de evaluación y trámite ambiental.



Que en mérito de lo expuesto, EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce en un sector de la microcuenca de la Quebrada Moreno, para la construcción del cabezal de descarga del sistema para el tratamiento y la disposición final de las aguas residuales urbanas de origen doméstico del Corregimiento de Monguí, Distrito de Riohacha, presentada por el señor Juan Carlos Suaza Movil, actuando en calidad de Alcalde del Distrito de Riohacha, La Guajira.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Este acto administrativo deberá enviarse en copia a la Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme lo prescrito en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de 2019.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyectó: Gabriela L. 